

Resolución Directoral Regional N° 251 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 12 JUN. 2024

VISTO:

Resolución Directoral Regional N° 016-2023-GRU-DRA de fecha 19 de enero del 2023, Memorando N° 0003-2024-GRU-DRA de fecha 03 de enero del 2024, Escrito S/N de fecha 16 de enero del 2024, Informe N° 0070-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 16 de abril del 2024, Informe N° 0182-2024-GRU-DRA-OA-UGP de fecha 18 de abril del 2024, Informe N° 0397-2024-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 25 de abril del 2024, Oficio N° 353-2024-GRU-DRA/OA de fecha 17 de mayo del 2024, Informe Legal N° 317-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 561-2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los **Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, con Resolución Directoral Regional N° 016-2023-GRU-DRA de fecha 19 de enero del 2023, se designa al **Ing. KIM CHIONG SU FLORES**, en el cargo de Director de la Oficina Agraria de Atalaya de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali (...); y con Memorando N° 0003-2024-GRU-DRA de fecha 03 de enero del 2024, se da por concluida su designación.

Que, con Escrito S/N de fecha 16 de enero del 2024, el **Ing. KIM CHIONG SU FLORES**, se dirige al Director Regional de Agricultura Ucayali, para solicitar el pago de sus vacaciones truncas, por haber laborado como Director de la Oficina Agraria de Atalaya de esta Entidad Regional.

Que, con Informe N° 0070-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 16 de abril del 2024, el encargado del área de Remuneraciones, remite el cálculo de Vacaciones Truncas del **Sr. KIM CHIONG SU FLORES**, por el monto de **S/. 1,115.49 (MIL CIENTO QUINCE CON 49/100 SOLES)**, adjuntando también su Record Vacacional.

Que, mediante Informe N° 0182-2024-GRU-DRA-OA-UGP de fecha 18 de abril del 2024, el entonces Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas, remite la presente liquidación a la Oficina de Administración, quien con sello de proveído remite el expediente a la Oficina de Presupuesto para solicitar la disponibilidad presupuestal para hacer efectivo el pago solicitado, por concepto de vacaciones truncas, el mismo que con Informe N° 0397-2024-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 25 de abril del 2024, se indica que si, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para emitir la certificación de crédito presupuestario por el importe de **S/. 1,115.49 (MIL CIENTO QUINCE CON 49/100 SOLES)**.

Que, mediante Oficio N° 353-2024-GRU-DRA/OA de fecha 17 de mayo del 2024, la Directora de la Oficina de Administración solicita la emisión del acto resolutorio para el pago por concepto de Vacaciones truncas a favor del administrado.

Que, el **inciso d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, señala: “**Son derechos de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta 02 periodos**”;

Que, asimismo el **Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276**, estipula lo siguiente: “**Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley; son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda**”;

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 25° de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM – normas que establecen el Record laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que, en caso de que el servidor civil **cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el record laboral requerido, corresponderá a la entidad abonar la compensación por vacaciones no gozadas**. De otro lado, si el servidor **cesa antes de cumplir el año de servicios o record laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el record vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas, por**

ende la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas, se genera automáticamente al cese del servidor.

Que, revisado el presente expediente, se tiene lo siguiente: i) con Informe N° 0070-2024-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 16 de abril del 2024, el encargado del área de Remuneraciones, indica que efectivamente el Sr. **KIM CHIONG SU FLORES**, ha sido contratado por esta Entidad Regional como: Director de la Oficina Agraria de Atalaya, mediante Decreto Legislativo N° 276, asimismo remite el cálculo de Vacaciones Truncas, por el monto de **S/. 1,115.49 (MIL CIENTO QUINCE CON 49/100 SOLES)**; ii) con Informe N° 0397-2024-GRU-DRA-OPPR-UPPTO de fecha 25 de abril del 2024, el encargado de la Unidad de Presupuesto, indica que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, emitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario N° 424.

Que, con Informe N° 0397-2024-GRU-DRA-OPPR-UPPTO de fecha 25 de abril del 2024, se indica que, en aplicación al Decreto legislativo N° 1440-PCM-2019, artículo 41°, 41.2 y 41.3, se emite la certificación de crédito presupuestario, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), se adjunta nota de certificación N° 424, de acuerdo a la siguiente Estructura Funcional Programática:

Estructura Funcional Programática:

Programa	9001 Gestión Administrativa
Act. / Proy	5000003 Gestión Administrativas
Función	10 Agropecuaria
División funcional	08 Asesoramiento y Apoyo
Meta	13 Acciones Administrativas
F. de F.	RO Recursos Ordinarios
Total	S/. 1,115.49

Que, siendo ello así, y estando lo señalado en el Informe N° 0397-2024-GRU-DRA-OPPR-UPPTO de fecha 25 de abril del 2024, de la Unidad de Presupuesto, que indica, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, mediante Informe Legal N° 317-2024-GRU-DRA-OAJ, de fecha 05 de junio del 2024, se concluye que se deberá emitir el acto resolutorio para el reconocimiento de pago de compensación por vacaciones truncas a favor del ex servidor **KIM CHIONG SU FLORES**, por el importe de **S/. 1,115.49 (MIL CIENTO QUINCE CON 49/100 SOLES)**, de acuerdo a la liquidación realizada en el Informe N° 0070-2024-GRU-DRA-O-UGP/REMUNERACIONES de fecha 16 de abril del 2024, del encargado del área de remuneraciones

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE, el pago de vacaciones truncas a favor de Sr. **KIM CHIONG SU FLORES**, por el importe de **S/. 1,115.49 (MIL CIENTO QUINCE CON 49/100 SOLES)**, de conformidad al cálculo efectuado mediante Informe N° 0070-2024-GRU-DRA-O-UGP/REMUNERACIONES de fecha 16 de abril del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Sr. **KIM CHIONG SU FLORES**, en su domicilio real ubicado en el Jr. Rioja Mz. 31 Lt. 4A – Atalaya, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL